



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-00528-00

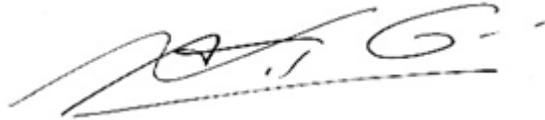
Se tiene en cuenta la dirección electrónica de notificación del extremo pasivo aportada por la parte demandante, por lo que se ordena notificar a Grupo Empresarial Dicon S.A.S. en la dirección electrónica asesoretributarioscm@gmail.com y a Mauricio Andrés Medina Perneth en el correo electrónico aux.compras4@grupodicon.com.co, secretaria@grupodicon.com.co o en la calle 31 No. 71 C- 149 torre 5 oficina 1902 Ed. Atlantic Cartagena Bolívar, dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (núm. 35).

Se precisa que dicha diligencia la puede realizar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 solo a la dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Así mismo deberá acreditar la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias respectivas.

Por otro lado, se agrega al expediente el certificado de tradición y libertad allegado al expediente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (núm. 039), sobre el cual ya se decretó el secuestro.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>036</u> de hoy <u>25 DE MAYO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23399cf5f49ff0beabdddcdf19c87520db3fcee7cf9576d47b0413e294e3d2**

Documento generado en 21/05/2021 01:34:51 PM